

QUE DICE EL CONVENIO

1. **Tres días naturales** en caso de fallecimiento de cónyuge, padres, hijos, hermanos o abuelos, en grado de consanguinidad o de afinidad, y dos días naturales en caso de fallecimiento de nietos, en grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días naturales.

A estos efectos, se considera que es preciso efectuar un desplazamiento cuando la distancia, contada desde el lugar de residencia del solicitante, sea igual o superior a 400 Km ida y vuelta.

2. **Tres días** naturales en caso de accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario, de cónyuge, padres, hijos o **hermanos**, en grado de consanguinidad o afinidad, y dos días naturales cuando dichas contingencias afecten a abuelos o nietos, en grado de consanguinidad o afinidad.

A estos efectos se considera accidente o enfermedad grave cuando se requieran, al menos, dos días de hospitalización, y se considera intervención quirúrgica la que se practique con **anestesia total o epidural**.

En caso de dificultad para obtener este justificante, el trabajador aportará la justificación más fehaciente posible.

Se entiende por hospitalización, a todos los efectos establecidos en el presente Convenio (permisos, etc.) el internamiento hospitalario con carácter diferente al de ser practicadas pruebas médicas.

En caso de hospitalización y mientras esta dure el trabajador podrá disfrutar los días de permiso coincidentes con día laborable, en días diferentes a los que sigan al hecho causante.

Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días naturales. Se pueden ampliar estos días, sin retribución, en tanto dure la enfermedad u hospitalización.

A estos efectos, se considera que es preciso efectuar un desplazamiento cuando la distancia, contada desde el lugar de residencia del solicitante, sea igual o superior a 400 Km ida y vuelta.

3. **Dos días laborales**, por el nacimiento de hijo, sin que se tenga en cuenta el día del hecho causante. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días naturales.

A estos efectos, se considera que es preciso efectuar un desplazamiento cuando la distancia, contada desde el lugar de residencia del solicitante, sea igual o superior a 400 Km ida y vuelta.

QUE DICE EL PREACUERDO

1. **Tres días naturales** en caso de fallecimiento de cónyuge, padres, hijos, hermanos o abuelos, en grado de consanguinidad o de afinidad, y dos días naturales en caso de fallecimiento de nietos, en grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días naturales.

A estos efectos, se considera que es preciso efectuar un desplazamiento cuando la distancia, contada desde el lugar de residencia del solicitante, sea igual o superior a 400 Km ida y vuelta.

2. En caso de accidente o enfermedad graves, hospitalización incluido el parto natural, o intervención quirúrgica, incluida la cirugía ambulatoria sin hospitalización que precise de reposo domiciliario, se podrán disfrutar de los siguientes permisos retribuidos:

- Tres días naturales en caso de parentesco en primer grado: cónyuge, padres e hijos por consanguinidad o afinidad.
- **Dos días** naturales cuando dichas contingencias afecten a familiares en segundo grado: **hermanos**, abuelos o nietos por consanguinidad o afinidad.

A estos efectos Se considera accidente o enfermedad grave cuando se requieran, al menos, dos días de hospitalización. Los justificantes acreditativos que se aporten, **presupondrán el consentimiento del familiar**. Así mismo, la empresa, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos, no conservará ningún documento o copia del hecho causante, haciendo constar la justificación del permiso de manera fehaciente a efectos de control interno, y guardando siempre la debida confidencialidad.

Se entiende por hospitalización, a todos los efectos establecidos en el presente Convenio (permisos, etc.) el internamiento hospitalario con carácter diferente al de ser practicadas pruebas médicas.

En caso de hospitalización y mientras dure esta, el trabajador podrá disfrutar de los días de permiso en días diferentes al hecho causante y siguientes, sin que en ningún caso este disfrute implique incremento de días laborables de licencia.

Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días naturales. Se pueden ampliar estos días, sin retribución, en tanto dure la enfermedad u hospitalización. A estos efectos, se considera que es preciso efectuar un desplazamiento cuando la distancia, contada desde el lugar de residencia del solicitante, sea igual o superior a 400 Km ida y vuelta.

3. **Dos días laborales**, por el nacimiento de hijo, sin que se tenga en cuenta el día del hecho causante. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días naturales.

A estos efectos, se considera que es preciso efectuar un desplazamiento cuando la distancia, contada desde el lugar de residencia del solicitante, sea igual o superior a 400 Km ida y vuelta.

DIFERENCIAS

NINGUNA

¿Tantas reuniones para redactar lo mismo?
“Copiar y Pegar”

Perdemos un día de permiso en caso de ingreso de un hermano.

Ahora presuponen el consentimiento del familiar, o sea que si mi familiar no da su consentimiento, no tengo permiso.

Tampoco especifican las condiciones que se tiene que dar para que sea una intervención quirúrgica.

NINGUNA

¿Tantas reuniones para redactar lo mismo?
“Copiar y Pegar”

| QUE DICE EL CONVENIO | QUE DICE EL PREACUERDO | DIFERENCIAS |
|---|--|---|
| 4. Un día natural en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos; en ambos supuestos de consanguinidad y afinidad. | 4. Un día natural en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos; en ambos supuestos de consanguinidad y afinidad. | NINGUNA |
| 5. Quince días naturales en caso de matrimonio o inscripción de constitución de pareja de hecho debidamente acreditados. | 5. Quince días naturales en caso de matrimonio o inscripción de constitución de pareja de hecho debidamente acreditados. | NINGUNA |
| El permiso por inscripción de pareja de hecho, sólo se podrá disfrutar una vez cada 5 años, excepto en caso de fallecimiento de uno de los componentes de la unión. | El permiso por inscripción de pareja de hecho, sólo se podrá disfrutar una vez cada 5 años, excepto en caso de fallecimiento de uno de los componentes de la unión. | NINGUNA |
| 6. Un día por traslado de domicilio. | 6. Un día por traslado de domicilio. | LO MISMO |
| 7. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. | 7. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. | NINGUNA |
| Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores. | Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores | CALCADO ¿Tantas reuniones para redactar lo mismo? |
| En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa. | En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa. | NINGUNA |
| 8. Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de especialistas de la Seguridad Social. | 8. Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de especialistas de la Seguridad Social. | NINGUNA |
| 9. Visita al Médico de Medicina General de la Seguridad Social, con el límite de cuatro medias jornadas en el año. | 9. Visita al Médico de Medicina General de la Seguridad Social, con el límite de cuatro medias jornadas en el año. | LO MISMO |
| 10. El trabajador podrá ausentarse para acompañar al médico a los hijos menores de 8 años, o hijos minusválidos físicos o psíquicos sin límite de edad, justificando hora nombre y firma del médico visitado. | 10. El trabajador podrá ausentarse para acompañar al médico a los hijos menores de 12 años, o hijos minusválidos físicos o psíquicos sin límite de edad, justificando hora, nombre y firma del médico visitado. | de menores de 8 años pasamos a 12. ¿y por que no 16 años como tiene acordado AC. ¿Ahora se mantendrá, o bajamos a 12 años? |
| 11. Por el tiempo necesario para la realización de trámites administrativos de adopción o acogimiento. A estos efectos, se estará a lo dispuesto en los artículos 45, 48 y 48.bis de Estatuto de los Trabajadores, si bien en caso de que el permiso no supere el día de duración, será en todo caso retribuido | 11. Por el tiempo necesario para la realización de trámites administrativos de adopción o acogimiento. A estos efectos, se estará a lo dispuesto en los artículos 45, 48 y 48.bis del Estatuto de los Trabajadores, si bien en caso de que el permiso nosupere el día de duración, será en todo caso retribuido. | NINGUNA |

QUE DICE EL CONVENIO

12. **La trabajadora embarazada** dispondrá del tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

La retribución de los permisos encuadrados en este artículo se hará efectiva previa la correspondiente justificación.

A aquellas parejas de hecho ya sean del mismo o de distinto sexo, debidamente inscritas en el Registro correspondiente, o en su defecto, en el documento público que lo acredite, se les reconocerá los mismos derechos, permisos y licencias retribuidas que a las parejas legalmente casadas.

Artículo 17. Incrementos Salariales.-Salarios de Nivel.

Para los años 2009 y 2010 se establecen, con carácter general, los salarios que se determinan, para cada Nivel en las Tablas que se adjuntan, para todos los conceptos, como anexo a este Convenio.

Para la confección de las referidas Tablas, se han tomado en cuenta los siguientes incrementos:

Año 2009: Incremento del 1,2% sobre tablas de 2008.

Año 2010: Incremento del 1% sobre tablas de 2009.

Para los años 2011 y 2012, los incrementos pactados serán:

Año 2011: Incremento del 17% sobre tablas definitivas de 2010.

Año 2012: Incremento del 1,8% sobre tablas definitivas de 2011.

Artículo 18. Revisión Salarial.

Todos los incrementos referidos en el presente convenio estarán sometidos a una cláusula de revisión salarial retroactiva a 1 de enero de cada año. si el IPC de cada año fuera superior a los incrementos pactados y hasta el límite del IPC real. Esta revisión se tomará como referencia para el cálculo de las Tablas Salariales del año siguiente. Las cantidades resultantes se abonarán de una sola vez dentro del primer trimestre de cada año una vez se constate el IPC real.

Artículo 25. Premio de Vinculación.

Las empresas abonarán, en concepto de premio de vinculación, a sus trabajadores, el importe correspondiente a 1.8 mensualidades del salario de nivel, al cumplir 25 años de antigüedad en la empresa. Igualmente se percibirán 2,2 mensualidades del salario de nivel al cumplir 30, 35, 40, 45 y 50 años de antigüedad en la empresa.

Dichas mensualidades equivalen al importe establecido en el artículo 20, relativo a las gratificaciones extraordinarias.

QUE DICE EL PREACUERDO

12. **La trabajadora embarazada** dispondrá del tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

La retribución de los permisos encuadrados en este artículo se hará efectiva previa la correspondiente justificación.

A aquellas parejas de hecho ya sean del mismo o de distinto sexo, debidamente inscritas en el Registro correspondiente, o en su defecto, en el documento público que lo acredite, se les reconocerá los mismos derechos, permisos y licencias retribuidas que a las parejas legalmente casadas.

Artículo 17. Incrementos Salariales.- Salarios de Nivel

Para los años 2015 y 2016 se establecen, con carácter general, los salarios que se determinan, para cada Nivel en las Tablas que se adjuntan, para todos los conceptos, como anexo a este Convenio.

Para la confección de las referidas Tablas, se han tomado en cuenta los siguientes incrementos:

Año 2015: Incremento del 0,8% sobre tablas de 2014

Año 2016: Incremento del 1,3% sobre tablas de 2015

Artículo 18. Revisión Salarial

Los incrementos referidos en el presente convenio estarán sometidos a la cláusula de revisión salarial siguiente: En caso de que el sumatorio de los incrementos salariales de 2015 y 2016 sea menor a la suma de las inflaciones de ambos años, el 80% de dicha diferencia, se aplicará como base de cálculo de las tablas salariales de 2017.

Artículo 25. Premio de Vinculación

Las empresas abonarán, en concepto de premio de vinculación, a los trabajadores incluidos dentro del ámbito funcional del presente convenio al 31 de diciembre de 2014, el importe correspondiente a 1'8 mensualidades del salario de nivel, al cumplir 25 años de antigüedad en la empresa. Igualmente se percibirán 2'2 mensualidades del salario de nivel al cumplir 30, 35, 40, 45 v 50 años de antigüedad en la empresa **Los trabajadores contratados con posterioridad al 31 de diciembre de 2014, no generarán el derecho a la percepción de este premio.**

DIFERENCIAS

NINGUNA.

¿Tantas reuniones para redactar lo mismo?

0,8% de subida en 2015
la plataforma CCOO-UGT pedía el 2%, USO el 1,5%
¿y firman SOLO un 0,8%?

Adiós a pagar los atrasos!
condicionan la inflación y encima no pagan en su totalidad

Se cargan el premio de Vinculación como ya hicieron en su día con la antigüedad.

¡Ya ni agradecen al trabajador que llévela mitad de su vida dedicado a la empresa!